

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Orden Foral 268/2019 de 5 de junio que acuerda la resolución del expediente de regularización de la ocupación del Centro de telecomunicaciones gestionado por Itelazpi, SA, ubicado en el Monte de Utilidad Pública número 425 denominado "Santa Marina" de la pertenencia del pueblo de Zuazo de Kuartango**

Vista la petición formulada por el Concejo de Zuazo de Kuartango, de fecha 28 de enero de 2018, en la que se solicita al Departamento de Agricultura la regularización de la ocupación del Centro de telecomunicaciones sito en el MUP número 425, denominado "Santa Marina", de la pertenencia del concejo de Zuazo de Kuartango, gestionado por Itelazpi, SA, estableciendo un canon de ocupación.

Tomando como base el informe emitido al respecto por el Servicio de Montes, de fecha 27 de febrero de 2019, sobre la procedencia y conveniencia de iniciar de oficio el procedimiento de regularización de la ocupación del Centro gestionado por Itelazpi SA, ubicado en el MUP número 425 "Santa Marina", de la pertenencia del pueblo de Zuazo de Kuartango en el que se considera que, como propietario del terreno de dominio público ocupado, dicha Junta Administrativa está plenamente legitimada para promover el correspondiente expediente de regularización, que no existe título por parte de Itelazpi SA que avale la citada ocupación; y que la regularización debe realizarse vía concesión administrativa, estableciendo una contraprestación económica para el titular del terreno ocupado, en virtud del informe técnico-económico realizado al efecto.

Considerando las razones manifestadas, habiéndose aceptado la petición para que se proceda la iniciación del procedimiento solicitado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Norma Foral 10/2018, de 11 de julio, reguladora del ejercicio del cargo público foral y en vista de que la competencia para incoar y resolver el presente expediente corresponde al Diputado Foral de Agricultura, en virtud de lo dispuesto en la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava.

Vistas las disposiciones citadas y el artículo 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los preceptos legales de aplicación, y en uso de las facultades conferidas por la Norma 52/1992, de 18 de diciembre.

Habiéndose impulsado por parte del Servicio de Montes la debida instrucción del procedimiento administrativo para fijar las condiciones de la autorización de la ocupación del centro de telecomunicaciones gestionado por Itelazpi SA, ubicado en el MUP número 425 denominado "Santa Marina", de la pertenencia del pueblo de Zuazo de Kuartango.

Vista la Orden Foral 106/2019, de 5 de marzo, mediante la que se aprueba la incoación del expediente de regularización de la ocupación del centro de telecomunicaciones gestionado por Itelazpi SA, ubicado en el MUP número 425 denominado "Santa Marina", de la pertenencia del pueblo de Zuazo de Kuartango, que contiene los motivos por los cuales se incoa el procedimiento administrativo.

Vistas las consideraciones realizadas por Itelazpi SA en el trámite de audiencia y puesta en disposición del expediente a los interesados abierto durante el plazo de diez días, en aplicación

del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta el conjunto del expediente tramitado por el Servicio de Montes y los documentos que lo componen, atendiendo así mismo al informe de 4 de junio de 2019 realizado por el citado Servicio de Montes relativo a las consideraciones realizadas por Iteizpi SA.

Una vez finalizada la instrucción del procedimiento de regularización de la ocupación del monte de utilidad pública número 425 por el centro emisor de Zuazo de Kuartango.

Vistas las disposiciones citadas y estando ampliamente motivada la propuesta que se realiza, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tomando como base los siguientes Fundamentos de Derecho:

La pretensión deducida por la Junta Administrativa de Zuazo de Kuartango es conforme a derecho por cuanto que:

El Centro de comunicaciones de Zuazo de Kuartango se halla construido en terrenos del MUP número 425, denominado Santa Marina, de la pertenencia del pueblo de Zuazo de Kuartango, monte incluido en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de Álava desde que éste se aprueba con carácter definitivo por Real Orden del Ministerio de Fomento de 5 de mayo de 1909.

En virtud del Decreto 336/1985 de 5 de noviembre del Gobierno Vasco de traspaso de servicios de la Diputación Foral de Álava (en adelante, DFA) al Gobierno Vasco dictado en ejecución del Acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias de 16 de septiembre de 1985, corresponde al patrimonio de la CAPV la titularidad de las instalaciones que en su conjunto constituyen el Centro de comunicaciones de Zuazo de Kuartango, pero exclusivamente éstas; en ningún caso se ha transferido la titularidad de los terrenos sobre los que el Centro de Comunicaciones se halla construido, terrenos que son parte del monte de utilidad pública de la pertenencia del pueblo de Zuazo de Kuartango.

Habiendo quedado acreditado que la empresa Iteizpi SA no cuenta con un título adecuado para efectuar un uso privativo del monte Santa Marina, MUP número 425 de la pertenencia del pueblo de Zuazo de Kuartango.

Esta utilización privativa de una parte del monte catalogado denominado Santa Marina, por una entidad ajena a su legítimo dueño, el concejo de Zuazo de Kuartango, constituye una ocupación y como tal debe cumplir lo dispuesto en la Norma Foral de Montes de Álava, número 11/2007, de 26 de marzo, (en adelante, NFM) artículo 24, que estipula que la ocupación de parte de un monte catalogado estará sujeto a concesión administrativa del departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral; mandato legal que afecta igualmente a aquellas ocupaciones anteriores a la entrada en vigor de la citada NFM, a la vista de lo recogido en la Disposición transitoria primera de la Ley de Montes, Ley 43/2003 de 21 de noviembre y Ley 10/2006 de 28 de abril, sobre revisión de las servidumbres y otros gravámenes que afecten a los montes del dominio público forestal, esto es, al MUP número 425 denominado Santa Marina por estar incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

En lo que respecta al artículo 24.1 de la NFM, resulta compatible la ocupación y uso actual con el fin de utilidad pública que califica el monte (afección superficial < 0,01 tanto por ciento), siempre que cumpla los condicionantes que se incluyen en la parte dispositiva de la presente propuesta.

En cuanto a la voluntad de la entidad propietaria del monte, el concejo de Zuazo de Kuartango, éste no se opone a la ocupación siempre que igualmente se cumpla lo estipulado en artículo 26 de la NFM, incluyendo lo referente al establecimiento de un canon de ocupación.

Estudiadas las características de la ocupación por el centro de telecomunicaciones y considerando probada su compatibilidad con la utilidad pública del monte.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Norma Foral 10/2018, de 11 de julio, reguladora del ejercicio del cargo público foral y en vista de que la competencia para incoar y resolver el presente expediente corresponde al Diputado Foral de Agricultura, en virtud de lo dispuesto en la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava.

Es por todo lo expuesto por lo que, estudiada la solicitud y considerando probada la compatibilidad del proyecto con la utilidad pública del monte, en virtud de lo dispuesto en el capítulo III, artículos 24 y 26 de la Norma Foral de Montes número 11/2007, de 26 de marzo,

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992 de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava.

DISPONGO

Primero. Acordar la resolución del expediente de regularización de la ocupación del Centro de telecomunicaciones gestionado por Itelazpi, SA, ubicado en el MUP número 425 denominado "Santa Marina" de la pertenencia del pueblo de Zuazo de Kuartango.

Segundo. Autorizar la ocupación de 65 m² en las parcelas catastrales número 512 y 614 del polígono 4 del municipio de Kuartango, que forman parte del monte de utilidad pública número 425, denominado "Santa Marina", perteneciente al pueblo de Zuazo de Kuartango; área de ocupación en la que se hallan las instalaciones del Centro Emisor de El Raso, entre ellas torre de comunicaciones, caseta de 7,02 m² de planta y cerramiento perimetral.

Tercero. Aprobar la concesión administrativa que se otorga para la utilización privativa del dominio público (MUP número 425 "Santa Marina"), bajo las siguientes condiciones:

1ª. Ubicación, área de ocupación, instalaciones principales y ocupación por línea eléctrica.

Ubicación: parcelas catastrales número 512 y 614 del polígono 4 del municipio de Kuartango, que forman parte del monte de utilidad pública número 425, denominado "Santa Marina", perteneciente al pueblo de Zuazo de Kuartango.

Área de ocupación: 65 m².

Instalaciones principales: torre de comunicaciones de 16 m de altura, caseta de 7,02 m² de planta y cerramiento perimetral.

Ocupación por línea eléctrica: acometida eléctrica en el MUP número 425 "Santa Marina", tramo aéreo de 3.099,04 m² y tramo soterrado de 30 m².

2ª. Dados los diferentes usos que soporta el camino principal de acceso al centro emisor, la contribución de Itelazpi SA a los gastos de mantenimiento de dicho camino será proporcional al uso que realice del mismo. Dicha proporcionalidad deberá ser acordada con la Entidad Titular del monte y comunicada a este Servicio de Montes en el año 2019. En cualquier caso, Itelazpi SA se responsabilizará de la restauración de las zonas que pudieran resultar alteradas tanto dentro del área autorizada como fuera de la superficie de ocupación como consecuencia de la gestión y explotación del Centro Emisor.

No podrán utilizarse otros caminos de acceso sin previo consentimiento del pueblo de Zuazo de Kuartango.

Correrá a cuenta de la empresa adjudicataria la responsabilidad civil por los daños que pudieran causarse a terceros derivados de la instalación.

3ª. El plazo de ocupación se fija inicialmente en 30 años, pudiendo renovarse hasta un máximo de 75 años, que es el establecido en la legislación de Régimen Local, siempre que prevalezca el uso al que se destina la ocupación.

4ª. Sin perjuicio de la aplicación del canon que la Entidad Titular pudiera fijar, el canon a abonar por Itelazpi SA y su revisión queda establecido como sigue:

Canon a abonar por Itelazpi SA y su revisión:

A favor de la Junta Administrativa de Zuazo de Kuartango: 2.959,55 euros/año, de los cuales:

Por el uso privativo del centro de telecomunicaciones (65 m²): 2.803,10 euros/año.

Por la ocupación de demanio forestal que supone la línea eléctrica: 156,45 euros/año.

5ª. La revisión del canon se realizará anualmente aplicando los precios unitarios, actualizados según el IPC de los doce meses anteriores, a las condiciones de superficie, altura torre y elementos instalados existentes en el momento de la actualización, bajo los criterios expresados en doc. número 1 (Informe técnico económico: cálculo del canon en concepto de ocupación del MUP número 425 por el Centro de telecomunicaciones de Zuazo de Kuartango de fecha 26 de diciembre de 2018), vía modificación de la Orden Foral que regulariza la ocupación.

Las actualizaciones derivadas tanto de la modificación de la altura de la torre como de la superficie de ocupación se realizaran en el momento en que sean autorizadas.

6ª. Los trabajos de limpieza de vegetación bajo líneas eléctricas, mantenimiento de márgenes de caminos o cualquier intervención sobre la vegetación en el monte de utilidad pública, deberá realizarse bajo la supervisión de personal del Servicio de Montes, quien controlará los trabajos de desbroce, poda y apeo del arbolado que sean necesarios, previo señalamiento por dicho personal, quedando el aprovechamiento, si lo hubiera, a beneficio de la Entidad titular del monte.

7ª. Cumplido el plazo de ocupación, o finalizado con anterioridad el uso para el que se concede la autorización, el titular que disfrute de la concesión, en el plazo máximo de un año, deberá dismantelar las instalaciones y llevar a cabo la restauración de los terrenos afectados.

Cuarto. La presente resolución se refiere al trámite de ocupación de monte público catalogado y no exime al concesionario de la obligación de la tramitación de cuantos otros permisos y licencias que la normativa vigente exija.

Quinto. Notificar la Orden Foral a la Junta Administrativa de Zuazo de Kuartango; a Itelazpi, SA y a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Publicar la presente Orden Foral en el BOTHERA.

Vitoria-Gasteiz, a 5 de junio de 2019

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

M^ª ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE